



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-4730-SPA-3250

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15 706 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 DIC 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4730-SPA-3250, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar felino (gris, talla mediana), al cual mantienen en un negocio de reciclado, amarrado con una cadena, está a la intemperie, además carece de alimento y agua, también lo dejan solo cuando cierran el negocio* (...) [Ubicación de los hechos: calle Antonio Cárdenas esquina Jorge Enciso, sin número visible, colonia Héroes de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Antonio Cárdenas esquina Jorge Enciso, sin número visible, colonia Héroes de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa.

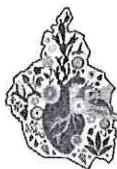
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble referido en la denuncia, siendo atendidos por una persona que manifestó ser responsable de un ejemplar felino, permitiendo realizar su evaluación, constatando lo siguiente:

- Una hembra, adulta, pelaje color gris atigrado, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés.
- Se encontraba alojada al interior del establecimiento, atada con un lazo sujetado a una pechera; lo cual, a dicho de su responsable, era para evitar que se escape del sitio y corriera riesgo de ser atropellada.
- A dicho de su responsable, es alimentado con croquetas y sobres de alimento húmedo y se le proporciona agua a libre acceso; no obstante, dichos trastes se encontraban sucios, así como su arenero.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
MÉXICO D.F.**



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Derivado de lo observado, se recomienda reubicar al ejemplar felino en un sitio donde se le permitiera deambular libremente o acondicionar el espacio donde habita para el mismo fin, realizar la limpieza del arenero y sus recipientes y llevar a cabo su esterilización.

En seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, al inmueble antes referido, constatando que el ejemplar felino continuaba en las mismas condiciones. Por lo anterior, la persona responsable del animal de compañía, realizó su entrega voluntaria, siendo trasladado con una persona protectora, quien se encargará de su cuidado y atención, hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Antonio Cárdenas esquina Jorge Enciso, sin número visible, colonia Héroes de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia de un ejemplar felino, hembra, adulta, pelaje color gris atigrado, que permanecía atada al interior del establecimiento, sin que pudiera expresar las pautas propias de su comportamiento; por lo que su responsable realizó la entrega voluntaria de éste, con la finalidad de que mejoraran sus condiciones de bienestar, siendo trasladado con una persona protectora, quien se encargara de su cuidado y atención, hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
KCH/AJC/CLGR